

CG154/2003

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ SARABIA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL ESTADO DE COAHUILA, SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES:

I.- El día 13 de mayo de 2003, la Mtra. Lourdes López Flores, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio de fecha 12 de mayo de 2003, presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 del Estado de Coahuila, C. Enrique Hernández Sarabia, a través del cual interpuso una queja en contra del Partido Revolucionario Institucional, por el presunto incumplimiento de obligaciones legales que son competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

II.- El día 14 de mayo de 2003, mediante oficio número SE/1272/2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito mencionado en el apartado anterior, mediante el cual se formula queja en contra del Partido Revolucionario Institucional por hechos que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

HECHOS

*"El día veintitrés de marzo de 2003 aparece en el periódico Zócalo de Monclova con un encabezado en la página principal y a media plana que dice: **"Prueban desvío en SIMAS" desviaron recursos a la campaña de Roberto Elizondo, Ramón Castillo empleado de SEAS fue contratado por Rogelio Montemayor. En su columna dice Ante los insistentes rumores de que en Monclova se habían detectado "Mapaches", para favorecer o trabajar en pos de uno de los***

Precandidatos a Diputado Federal, Zócalo se dio a la tarea de investigar tal rumor, logrando comprobar que era cierto. Efectivamente, se identificó a la persona que viene de la Ciudad de Saltillo y es empleado de SEAS y que fue contratado por el Director General del Sistema de Agua Potable de Monclova-Frontera, Sr. Rogelio Montemayor Montemayor. El empleado, que trabaja como operador político de Roberto Elizondo Delgado, es el Sr. Ramón Castillo, dicho individuo es una persona de aproximadamente 50 años de edad y que usa barba. Zócalo siguió la pista y logró, con documentos en la mano descubrir que se encuentra hospedado en el Hotel Chulavista en la habitación 125 desde el día 17 de marzo. Zócalo logró comprobar que además de estar registrado con ese nombre, aparece en el record del Hotel la Razón social del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Monclova-Frontera, con domicilio en Blvd. Benito Juárez 418, lo que prueba que SIMAS y su Director General, están desviando recursos para la campaña política de Roberto Elizondo Delgado anoche en la casa de.....Es bien sabido las relaciones comerciales entre Roberto Elizondo y Rogelio Montemayor, pues Elizondo tiene rentados al SIMAS al menos una docena de vehículos, por los que cobra mas de cien mil pesos mensuales Zócalo tiene en su poder la documentación que prueba lo antes mencionado, mismos que son publicados para constatar y fortalecer la información no es de dudarse que al aparecer el periódico a primeras horas de la madrugada, y que esta noticia sea leída por los mencionados, Ramón Castillo ponga tierra de por medio, pero hay testigos en el mismo hotel y otras pruebas irrefutables mas, las investigaciones seguirán hasta sus últimas consecuencias.

II. El día lunes veinticuatro de marzo de 2003, aparece en el periódico Zócalo de Monclova en sus página de locales 7/A en su parte inferior y al centro con un encabezado que dice **Reprueba Melchor Sánchez el affaire Simas-Roberto Elizondo, mientras Roberto Elizondo lo calificó como publicidad gratuita.** En sus columnas sobresale lo siguiente: **A su vez, Roberto Elizondo al rechazar señalamientos, los calificó como publicidad gratuita y sentenció, "yo no tengo ninguna ingerencia en el SIMAS". Sobre el particular Melchor Sánchez De La Fuente mencionó "voy a hablar de esto con Don Jesús Moncada Flores, Presidente de la Comisión Distrital para el desarrollo del proceso interno, y creo que si esos señalamientos contra el SIMAS llegan a ser comprobados, los repruebo totalmente.**

III. El día martes veinticinco de marzo 2003 aparece en el periódico Zócalo de Monclova, en su página principal al centro con el encabezado “Investigarán si hubo desvíos en el SIMAS” mientras que Montemayor negó saber algo que se relacione a esto. El Secretario del Consejo de Administración de SIMAS Javier Garza Fernández dijo que después de ver en este matutino la copia de una preforma de facturación de dicha cuenta de Hotel a nombre del Sistema de Agua, ayer cuestionó telefónicamente sobre el particular al Gerente Rogelio Montemayor Montemayor, y que este le respondió que no sabe nada que no tiene nada que ver, ante lo cual advirtió que el Consejo Administrativo de SIMAS iniciará una investigación sobre el hecho denunciado por Zócalo. Cuestionado en relación a como procederían, en primera instancia se concretó a manifestar “ni me lo quiero imaginar” sostuvo que si hay un responsable tendrá que enfrentarse a medidas legales por parte de SIMAS, ya que se trata de peculado, un delito que calificó como grave.

IV. El día miércoles 26 de marzo de 2003 en la página principal del periódico el Zócalo de Monclova a ocho columnas con la cabeza “Sí hay pruebas del desvío en Simas” Jorge Williamson Bosque al destacar que ya se tienen pruebas del desvío de recursos del SIMAS luego de la denuncia hecha por Zócalo recursos que se destinaron a favor de uno de los excandidatos del PRI en el proceso interno , el Alcalde Jorge Wilimson Bosque dijo que se buscarán los culpables y se tomará la decisión correspondiente en la próxima reunión del Consejo del Sistema. No descartó que se les dará de baja a los culpables y mencionó la posibilidad de que se siga un proceso jurídico en el caso. Cuestionado en torno si Rogelio Montemayor, Gerente del SIMAS, está involucrado, el jefe de la comuna respondió “hasta ahorita no sé si está involucrado, pero él- si lo está- o cualquiera que sea responsable deberá pagar por lo sucedido porque es un desvío de recursos.

V. El mismo día miércoles 26 de marzo en plana principal, parte inferior izquierda con el encabezado: *niega Montemayor hayan salido recursos a campaña. Del sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Monclova-Frontera no salieron recursos para pagar la cuenta de un hotel local en el que se hospedó el operador político de Roberto Elizondo Delgado, excandidato del PRI a la diputación del 3er Distrito Electoral, aseguró gerente Rogelio Montemayor Montemayor.....En entrevista, Montemayor Montemayor dijo que aun y cuando el exoperador político de Elizondo Delgado, Ramón Castillo,*

es empleado de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, no tenía nada que hacer en Monclova por asuntos relacionados con SIMAS en las fechas en las que supuestamente se hospedó en conocido hotel....Montemayor Montemayor aseveró que Simas no apoya ni apoyará a nadie por cuestiones políticas, además de que Elizondo Delgado no es el único precandidato con el que se tienen relaciones comerciales.

En un recuadro al centro de las columnas de la entrevista dice “SIMAS adeuda un millón de pesos a Elizondo Delgado”. A propósito de la relación comercial que SIMAS tiene con Elizondo Delgado, reconoció que le adeudan un millón de pesos por concepto de camiones y automóviles que la empresa de este renta al Sistema, comentó que en un principio eran 18 unidades pero ahora solo son nueve, debido a que simas tiene contemplado adquirir su propia flotilla.

VI. Las publicaciones aparecidas en el diario citado los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis expresan en su conjunto el posible desvío de recursos de un Órgano Municipal Descentralizado hacia un aspirante a Diputado Federal por el PRI, y debido a que fue de conocimiento público, resultan clara (sic), la existencia de indicios suficientes para que se inicie el procedimiento para el conocimiento de faltas administrativas.

VII. Que dichas publicaciones durante mas de cuatro días consecutivos, generaron una Opinión Pública muy delicada para la Legalidad y Certeza del Proceso Electoral que nos ocupa, debido a la frivolidad que observan los Ciudadanos en la aplicación de los Reglamentos del Instituto, incrementando con ello el escepticismo de participación al Proceso Electoral por parte de la Ciudadanía.

(...)”

La parte denunciante ofreció los siguientes elementos probatorios conjuntamente con el escrito de queja.

?? DOCUMENTALES PRIVADAS

Consistentes en notas periodísticas de diarios de circulación municipal, como son:

- a) Ejemplar del Periódico Zócalo de Monclova del día 23 de marzo de 2003.
- b) Ejemplar del Periódico Zócalo de Monclova del día 24 de marzo de 2003.
- c) Ejemplar del Periódico Zócalo de Monclova del día 25 de marzo de 2003.
- d) Ejemplar del Periódico Zócalo de Monclova del día 26 de marzo de 2003.

III.- Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral el original del escrito de queja, suscrito por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 del Estado de Coahuila, C. Enrique Hernández Sarabia, así como cuatro ejemplares del periódico de circulación local "Zócalo" presentados como anexos. Se acordó, asimismo, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 09/03 PAN vs PRI**. Aunado a lo anterior, se notificó al Presidente de la Comisión su recepción y se publicó el acuerdo en estrados, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 49, párrafo 6; 49-B párrafos 1, 2, incisos c) e i) y 4; 80 párrafos 2 y 3; 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 6.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

IV.- Mediante oficio número STCFRPAP 886/03, de fecha 21 de mayo de 2003, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, dirigido al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Agíss Bitar, se solicitó que se fijaron en los estrados del Instituto Federal Electoral el acuerdo de recepción de la Queja número **Q-CFRPAP 09/03 PAN vs PRI**, la cédula de

conocimiento y las razones respectivas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

V.- El día 2 de junio de 2003, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, recibió el oficio número D.J.- 1613/03, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VI.- Mediante oficio STCFRPAP 964/03 de fecha 9 de junio de 2003, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII.- Mediante oficio PCFRPAP/204/03 de fecha 23 de junio del presente año, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Maestro Alonso Lujambio Irazábal, confirmó que en opinión de dicha Presidencia, se actualizaban las causales de desechamiento previstas en los incisos a) y c) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que con

fundamento en los artículos 6.2 y 9.1 del Reglamento de referencia, debía procederse a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente para que el mismo fuera sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización.

VIII. En sesión del 13 de agosto de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 09/03 PAN vs. PRI**, en el que determinó desecharla de plano por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

SEGUNDO.- *Del análisis de la queja interpuesta por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 en el Estado de Coahuila, C. Enrique Hernández Sarabia, y de las actuaciones que obran en el expediente se desprende lo siguiente:*

*En el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 en el Estado de Coahuila, C. Enrique Hernández Sarabia, que motivó la integración del expediente **Q-CFRPAP 09/03 PAN vs PRI**, se actualizan las causales de desechamiento previstas en los incisos a) y c) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismas que establecen lo siguiente:*

“Artículo 6.2.- El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:

- a) Si los hechos narrados son notoriamente frívolos o inverosímiles, o si aun siendo ciertos carecen de sanción legal.*
- b)...*

c) Si a la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aún con valor indiciario, que respalde los hechos que denuncia; o”

Ahora bien, con la finalidad de precisar las razones por las cuales se actualiza cada una de las causales antes señaladas, es menester detenerse en el análisis del escrito de queja.

Debe resaltarse en primer lugar, que el escrito de queja se resume en una transcripción literal de la investigación realizada por el periódico Zócalo de Monclova, respecto de la posible participación de un empleado de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, como presunto operador político de un precandidato a Diputado Federal en el Distrito 03 del Estado de Coahuila, contenida en cuatro notas periodísticas.

En el escrito de referencia se hace mención de un posible desvío de recursos por parte del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Monclova-Frontera (SIMAS) a favor del entonces precandidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional, Roberto Elizondo Delgado. En las notas periodísticas destaca el nombre del presunto operador político de dicho precandidato: Ramón Castillo, el cual fue, según se narra, empleado de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento y fue contratado por el Gerente del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Monclova-Frontera (SIMAS), Rogelio Montemayor. En dichas notas periodísticas se afirma que el presunto operador político se hospedó en un hotel de Monclova, Coahuila y presentó una preforma de factura a nombre de Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Monclova-Frontera (SIMAS). Asimismo, se señala la existencia de relaciones comerciales entre el entonces precandidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional, Roberto Elizondo Delgado y el Gerente del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Monclova-Frontera (SIMAS), Rogelio Montemayor.

Ahora bien, el único elemento en el que el denunciante se basa para sostener que existe una eventual desviación de recursos provenientes del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento (SIMAS), se resume en que el C. Ramón Castillo, supuesto operador político del entonces precandidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional, supuestamente presentó una preforma de factura con la razón social de SIMAS.

Al respecto, se actualiza la causal de desechamiento establecida en el inciso a) del artículo 6.2 del Reglamento de la materia, toda vez que la preforma de factura en la que se consigna que el C. Ramón Castillo se hospedó en un Hotel de Monclova Coahuila, no constituye, por sí misma, un elemento indiciario que conduzca a suponer una violación a alguna norma en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

Es decir, de los hechos narrados, no se desprende en modo alguno la implicación del Partido Revolucionario Institucional en la comisión de una falta electoral; únicamente trasciende que el Sr. Ramón Castillo, empleado de Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Monclova-Frontera, se hospedó en un hotel de Monclova, Coahuila, sin hacerse mayor señalamiento de cómo esa circunstancia pudo haber beneficiado a la campaña del Sr. Roberto Elizondo Delgado como precandidato a diputado federal por el partido denunciado y sin señalar cómo se configuró en consecuencia una desviación de recursos públicos a favor de un partido político.

Asimismo, en las notas periodísticas se señala la existencia de relaciones comerciales, consistentes, al parecer, en la renta de vehículos, entre SIMAS y el entonces precandidato a Diputado Federal por dicho partido político; sin embargo, dicha situación no entraña violación a alguna normatividad en materia electoral, pues se trata de conductas que no se encuadran en el supuesto jurídico de alguna norma que prescriba, como consecuencia, una sanción.

Ahora bien, se actualiza la causal de desechamiento establecida en la fracción c) de dicho artículo, toda vez que la afirmación en el sentido de que el C. Ramón Castillo se desempeñó como operador político del entonces precandidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 03, del Estado de Coahuila, no se encuentra soportada con ningún elemento probatorio, ni siquiera indiciario, que permita suponer la existencia de alguna relación laboral entre dicha persona y el entonces precandidato a Diputado Federal. Es decir, el quejoso no aporta elementos probatorios, ni siquiera de carácter indiciario, que permitan presumir la posible actualización de algún ilícito en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.

Con todo, más allá de la información contenida en dichas notas periodísticas, no existe elemento probatorio alguno, ni siquiera con carácter indiciario, que conduzca a suponer una eventual desviación de recursos del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Monclova-Frontera, a favor del entonces precandidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido al respecto, al referir:

QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA. PARA SU PROCEDENCIA EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRAR DE MANERA FEHACIENTE.

Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indudable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que lo demuestren se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a

*proporcionarlas a particulares, de ello se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho a los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e irían en contra del espíritu del Constituyente permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos de dichos entes políticos; y que tiene derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B, del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendientes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, **si se exige, en cambio, de cuando menos elementos que aunque sea de modo indiciario permitan arribar al conocimiento de que existe la factibilidad jurídica de llegar a la cabal comprobación de los mismos.***

Recurso de apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1999. Mayoría de 4 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Disidente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Con este criterio se evidencia, que toda queja deberá ser acompañada de elementos que aunque sea de modo indiciario permitan a la autoridad electoral concluir que, en efecto, los hechos se realizaron y que siendo así, los mismos resultan violatorios a las normas electorales. En esa tesitura, en el escrito de queja no existen elementos suficientes que permitan a esta autoridad electoral comprobar los hechos denunciados, pues no se desprende de ellos que se ha cometido una falta en materia electoral.

De igual manera esta autoridad electoral deberá observar lo señalado por el siguiente criterio jurisprudencial, para la determinación de las quejas sobre financiamiento que ante ella sean presentadas:

QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO PROCEDIMIENTO PRELIMINAR QUE DEBE SATISFACERSE PARA SU TRÁMITE.

Presentada una denuncia por un partido político en contra de otro o de una agrupación política, por irregularidades en el manejo de su ingresos y egresos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la autoridad fiscalizadora primero debe verificar si la queja reúne los requisitos mínimos de viabilidad jurídica, o sea que los hechos sean verosímiles y susceptibles de constituir una falta sancionada por la ley;** luego, en aras de la seguridad jurídica, con base en los artículos 2 y 131 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá requerir a las autoridades federales, estatales y municipales –según corresponda-, los informes o certificaciones de hechos que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados; **de manera que, si concluye que la queja no satisface esos requisitos, proceda a desecharla de plano.** En cambio, si realizada una indagatoria preliminar se constata la existencia de indicios suficientes que hagan presumir la probable comisión de irregularidades, la Comisión de Fiscalización debe emprender el correspondiente procedimiento formal investigatorio, otorgando al denunciado la garantía de audiencia a que tiene derecho y en su oportunidad sustanciado el procedimiento a que se refiere el artículo 270 de la propia normatividad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la atribución concedida por la fracción I, inciso w), del artículo 82 del Código Electoral invocado, decidir en definitiva la imposición o no de alguna sanción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1999. Mayoría de 4 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Disidente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

En este sentido y en estricto apego al criterio en comentario, es claro que cuando una las imputaciones vertidas en un escrito de queja no proporciona elementos de viabilidad jurídica, es decir, **indicios suficientes** que permitan a esta autoridad electoral concluir que de los hechos narrados se pueda desprender una posible violación a la normatividad electoral vigente, la misma autoridad deberá desechar de plano, como ocurre en el presente caso.

Asimismo, resulta evidente que cuando los hechos denunciados en un escrito de queja, aún siendo ciertos, no entrañan violación a alguna norma en materia

electoral, esta autoridad se encuentra obligada a desecharla de plano, situación que acontece en el caso que nos ocupa.

IX.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente Q-CFRPAP 09/03 PAN vs. PRI se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 09/03 PAN vs. PRI**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el trece de agosto de dos mil tres, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que, además de que los hechos denunciados carecen de sanción legal, no existe elemento probatorio alguno que sustente la probable comisión de alguna infracción por parte del denunciado a sus obligaciones conforme a las disposiciones electorales, de conformidad con lo señalado en el dictamen de cuenta. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja interpuesta por el C. Enrique Hernández Sarabia, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 en el Estado de Coahuila, en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**